

como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza de Danza Española, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro de Danza «Sotileza», sito en la calle Travesía de Floranes, 3, de Santander, que quedará adscrito a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**25830 REAL DECRETO 1341/1988, de 28 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Danza Española el «Estudio de Danza Karel», de Gijón.**

Visto el expediente incoado por la Directora del «Estudio de Danza Karel», de Gijón (Asturias), en el que solicita la clasificación del mismo como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza de Danza Española, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Estudio de Danza Karel», ubicado en dos puntos diferentes de Gijón, uno sito en la calle Pablo Iglesias, número 86, y el otro en la calle Carretera de la Costa, número 41, que quedará adscrito a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**25831 REAL DECRETO 1342/1988, de 4 de noviembre, por el que se integran las Escuelas Sociales de León y Oviedo en las Universidades de León y Oviedo, respectivamente.**

Iniciada por Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre, la integración de diversas Escuelas Sociales en las respectivas Universidades, en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social, procede la integración de las Escuelas Sociales de León y Oviedo, una vez que los respectivos Consejos Sociales de dichas Universidades han elevado la correspondiente propuesta.

En su virtud, de acuerdo con las Universidades de León y Oviedo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las Escuelas Sociales de León y Oviedo se integran en las Universidades de León y Oviedo, respectivamente, con efectos del presente curso académico, como Escuelas Universitarias y se las autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Art. 2.º Uno.—Los Profesores de las Escuelas Sociales que se integran pasarán a prestar servicios en la respectiva Universidad de acuerdo con las previsiones que éstas tengan en la correspondiente plantilla, como Profesores interinos, de conformidad con la normativa vigente, o como Profesores asociados por un período de tres años, prorrogables de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado por Real Decreto

1200/1986, de 13 de junio, todo ello sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria primera, dos, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio.

Dos.—Las Universidades se subrogarán en los derechos y obligaciones que ostente en la actualidad el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los contratos laborales del personal no docente de las respectivas Escuelas Sociales que se integran, aplicándose el Convenio Colectivo vigente en las mencionadas Universidades y respetándose la antigüedad de cada interesado.

De no existir equivalencia entre las categorías de contratos vigentes y las contenidas en el Convenio, la equiparación se hará en función del contenido de cada puesto de trabajo.

Tres.—El personal funcionario no docente que actualmente presta servicios en las Escuelas Sociales de León y Oviedo y que pasen a prestarlos a las respectivas Universidades continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forme parte en la actualidad.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se transferirán al Ministerio de Educación y Ciencia las dotaciones presupuestarias a que se refiere la disposición transitoria primera, cuatro, del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, que integrarán la subvención anual, prevista en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para las respectivas Universidades.

**DISPOSICION FINAL**

Por los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25832 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 590/1983, interpuesto por don Restituto Martínez Rascón.**

Con fecha 1 de junio de 1985 la Audiencia Territorial de Granada dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 590 de 1983, interpuesto por don Restituto Martínez Rascón, sobre anulación de montería en su día autorizada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano, en nombre de don Restituto Martínez Rascón, contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de 29 de septiembre de 1983, que desestimaba el recurso de reposición contra otro anterior de 14 de junio de 1982, de la Dirección General del ICONA que a su vez confirmaba el acuerdo de la Jefatura Provincial de Jaén de 14 de diciembre de 1981, relativo a la anulación de una montería previamente autorizada al hoy recurrente, debemos anular y anulamos el acuerdo en esta litis impugnado por no resultar ajustado a derecho; reconociendo el derecho que el recurrente tenía a celebrar la montería autorizada para el Collado de los Jardines y condenando en su consecuencia a la Administración a que abone al recurrente el importe de los daños y perjuicios que se precisarán en la ejecución de la sentencia, siempre que se acrediten haber sido ocasionados y haberlos sido por virtud de la anulación de la montería autorizada en el Collado de los Jardines para el 5 de diciembre de 1981, teniendo en cuenta que la comunicación de la anulación se participó al interesado el día 1 de diciembre de 1981. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de enero